




REPUBLICA DE COLOMBIA

197
GOBERNACION DE NARIÑO
OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **Ordenanza No. 014 del 30 de julio de 2008**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA LA ADOPCION E IMPLEMENTACION PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO -PDA- EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".


San Juan de Pasto, 5 de agosto de 2008.



ANTONIO NAVARRO WOLFF
Gobernador de Nariño

V.B. : Dr. Raul Delgado, Secretario de Planeación Departamental)

Revisó: Dr. Alvaro Arteaga Ramírez, Jefe Oficina Jurídica Gobernación de Nariño



2/4208

198



Asamblea Departamental de Nariño

DE : SECRETARIA GENERAL

PARA : GOBERNADOR DE NARIÑO

FECHA : JULIO 30 DE 2008

ASUNTO : SANCION ORDENANZA 014

Por instrucciones del señor Presidente de la Corporación del Departamento de Nariño, me permito remitir para los fines legales pertinentes, la siguiente ordenanza:

ORDENANZA NO. 014 DE JULIO 30 DE 2008 "Por el cual se autoriza al gobernador del Departamento para la adopción e implementación del *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA-* en el Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones"

INICIATIVA : ANTONIO NAVARRO WOLFF
Gobernador de Nariño

VENCIMIENTO SANCION : Agosto 8 de 2008.

Cordialmente,

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General

GOBERNACION DE NARIÑO

2008 JUL 30 04

8.550



Asamblea Departamental de Nariño

ORDENANZA No. 014 De 2008 (Julio 30)

"Por el cual se autoriza al gobernador del Departamento para la adopción e implementación del **Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento –PDA- en el Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones**"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 y el artículo 153 de la Ley 1151 de 2007

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Gobernador del Departamento para formular e implementar el "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Nariño – PDA", de conformidad con las políticas, programas, lineamientos y estrategias que defina el Gobierno Nacional para el sector.

PARÁGRAFO 1: La vinculación de un municipio al Plan Departamental del Agua corresponderá a decisiones propias de su autonomía. Los municipios estarán representados en el Consejo Directivo del Plan Departamental del Agua en los términos que señale la norma reglamentaria.

PARAGRAFO 2: En el Consejo Directivo del Plan Departamental del Agua asistirán como invitados permanentes un delegado de los cabildos indígenas y uno de los Consejos Consultivos de las comunidades afrodescendiente,

ARTÍCULO SEGUNDO. Facultase al Gobernador para participar en la constitución de una Sociedad por Acciones, de carácter oficial o mixto, como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo, del orden Departamental, entidad que tendrá como función la gestión e implementación del Plan Departamental del Agua

PARAGRAFO 1: La Gobernación invitara formalmente a los Municipios, resguardos indígenas y a las empresas oficiales prestadoras de servicios públicos en el Departamento a formar parte de la empresa de que trata el presente artículo.

PARAGRAFO 2: En el caso de que la empresa sea de carácter mixto, los socios privados podrán ser únicamente las empresas comunitarias prestadoras de servicios públicos en municipios del Departamento, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios públicos y sus acciones no podrán representar mas del 30 % del total

ARTICULO TERCERO: La prestación de servicios por parte de la empresa de que habla el articulo precedente solo se hará cuando cumpla con los requisitos legales y técnicos, a petición expresa de un municipio o grupo de municipios o cuando la prestación del servicio sea responsabilidad del Departamento en los términos de la Ley 142 de 1994 y 1176 de 2007

